

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00334** de JOSÉ DEL CARMEN CASTRO CASTILLO en contra de SEGURIDAD ATEMPI LTDA, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago, pues en auto anterior se requirió a la parte ejecutante se pronunciara sobre la transacción que allegó la parte ejecutada, frente a la cual con memorial del 12 de enero de 2023 se insiste en promover la acción ejecutiva. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2015 00688 adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago por los conceptos a que fue condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario. Con auto del 13 de diciembre de 2022, se inadmitió la solicitud de ejecución, requiriendo a la parte ejecutante se pronunciara sobre la transacción allegada por la parte demandada.

El apoderado de la parte ejecutante alega que no se dan los presupuestos de la transacción laboral, por lo que insiste en la solicitud de ejecución por las sumas insolutas de la condena contenidas en las sentencias de instancia, y reconoce un abono el 15 de octubre de 2021 en la suma de \$105.000.000.

Se tiene entonces que el título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 5 de octubre de 2017, cuya acta obra a folio 216.
2. Sentencia dictada en segunda instancia el 30 de noviembre de 2017, con la cual se revocó la sentencia de primera instancia, (fl. 226).

3. Sentencia de casación del 5 de mayo de 2021, en la que se resolvió no casar la sentencia del tribunal (fls. 25 a 31 cuaderno de la Corte).
4. El auto del 22 de marzo de 2022, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, (fl. 236).
5. El auto del 5 de mayo de 2022, que aprueba la liquidación de costas para el proceso ordinario (fl. 237).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la SS. y 422 del C.G.P.

La orden de pago se libraré atendiendo a la literalidad del título ejecutivo, previniendo que, al momento de la liquidación del crédito, habrá de tenerse en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada previo a la orden de pago el 15 de octubre de 2021, en la suma de \$105.000.000 y que reconoce el demandante desde la misma solicitud de orden de pago y el acuerdo transaccional allegado por la parte ejecutada de folio 6 y 7.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ DEL CARMEN CASTRO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.261.092, y en contra de SEGURIDAD ATEMPI LTDA, por las siguientes cifras y conceptos.

1. Ordenar a Seguridad Atempí Ltda a reintegrar a José del Carmen Castro Castillo, al cargo de vigilante que ocupaba al momento del despido o a uno igual o superior categoría y el pago de los salarios a razón de \$901.674 mensuales, causados desde el 18 de septiembre de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el reintegro, junto con los reajustes legales y las prestaciones sociales dejadas de percibir, así como el pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales causados en dicho lapso.
2. La suma de \$9.850.000 a título de costas procesales.

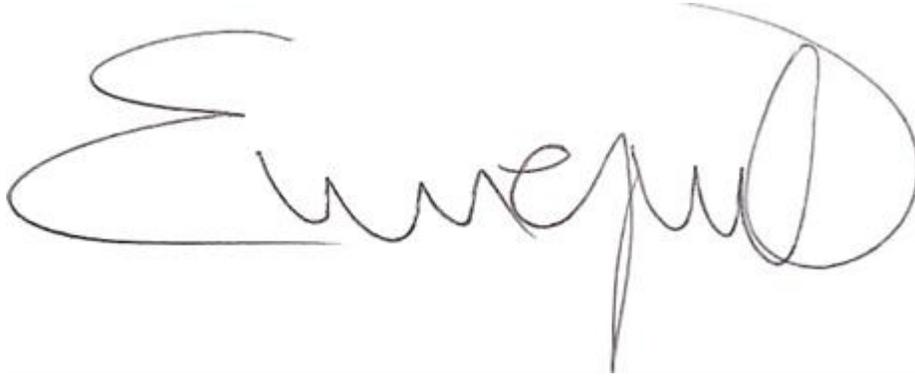
Al momento de la liquidación del crédito, habrá de tenerse en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada previo a la orden de pago el 15 de octubre de 2021, en la suma de \$105.000.000, que fueron reconocidos por

el demandante desde la misma solicitud de orden de pago y el acuerdo transaccional allegado por la parte ejecutada de folio 6 y 7.

SEGUNDO. - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. - **NOTIFICAR** personalmente este auto a la ejecutada **SEGURIDAD ATEMPI LTDA** como persona jurídica de derecho privado, dándosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NÚMERO 48 FIJADO HOY 17 DE MAYO DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria**